



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintiocho de octubre de dos mil veinte.

AUTO	1169
RADICADO	05129-31-03-001-2020-000181-00
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	OSCAR DARÍO OCHOA ECHEVERRI Y/O
DEMANDADO	SERGIO ANDRÉS RESTREPO VALLEJO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Como los poderes que se anexan no contienen presentación personal ante notario, deberá aportarse la prueba en la que se vislumbre que los mismos fueron otorgados mediante mensaje de datos por la parte demandante. Lo anterior, acorde con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual establece que los “*poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante **mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*” (negrilla propia).
2. La demanda y anexos, como el escrito contentivo del lleno de requisitos, deberán ser remitidos al correo del juzgado [j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co) desde el **email del apoderado judicial** reportado en la demanda, correo desde el cual se seguirán aportando también los futuros memoriales (art. 3°, Decreto 806 de 2020)

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**  
**JUEZA**